



RADICACION: 080013153-00520220026500

PROCESO: VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual)

DEMANDANTE: COLOMBIA JIMENZ DE SICILIANO C.C.No. 32.650.646 Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRTANTICO. NIT. 890.103.260 - 0 Y OTROS

Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, iniciado por COLOMBIA JIMENEZ DE SICILIANO, identificada con la cédula No. 32.650.646; KATINA MANCILLA JIMENEZ, identificada con la c.c. 1.043.666.376, ETILIA MANCILLA JIMENEZ, identificada con la cédula No. 22.738.858 y MARCO MANCILLA JIMENEZ, identificado con la c.c. 72.254.572, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N°1.100.688.173 y T.P. N°251.478 del C.S.J., en contra de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRTANTICO, persona jurídica identificada con el NIT 890.103.260 - 0, en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO, representada legalmente por Laureano Díaz Niebles, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.241.632, y/o quien haga sus veces; CRISTHIAN DAVID SANDOVAL ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.045.679.683, en calidad de RESPONSABLE DIRECTO por el HECHO PROPIO, con residencia en la ciudad de Barranquilla; EDUARDO LUIS PÉREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.855.436, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.334.073, y/o quien haga sus veces, quien responde como ASEGURADORA GARANTE.

Para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante formularé, a favor de mis poderdantes,

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, iniciado por COLOMBIA JIMENEZ DE SICILIANO, identificada con la cédula No. 32.650.646; KATINA MANCILLA JIMENEZ, identificada con la c.c. 1.043.666.376, ETILIA MANCILLA JIMENEZ, identificada con la cédula No. 22.738.858 y MARCO MANCILLA JIMENEZ, identificado con la c.c. 72.254.572, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N°1.100.688.173 y T.P. N°251.478 del C.S.J., en contra de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRTANTICO, persona jurídica identificada con el NIT 890.103.260 - 0, en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO, representada legalmente por Laureano Díaz Niebles, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.241.632, y/o quien haga sus veces; CRISTHIAN DAVID SANDOVAL ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.045.679.683, en calidad de RESPONSABLE DIRECTO por el HECHO PROPIO, con residencia en la ciudad de Barranquilla; EDUARDO LUIS PÉREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.855.436, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, en calidad de TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE Y SOLIDARIO; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.334.073, y/o quien haga sus veces, quien responde como ASEGURADORA GARANTE..



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, para que registre la demanda en la hoja de vida del vehículo de servicio público de **placas TDU-032**, afiliado a la empresa la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRTANTICO, y de propiedad del señor EDUARDO LUIS PÉREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.855.436.

TERCERO: Decretase el embargo del vehiculo de **placas TDU-032**, afiliado a la empresa la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRTANTICO, y de propiedad del señor EDUARDO LUIS PÉREZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.855.436, oficiar a la cámara de comercio para que registre esta medida.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la judicial Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía N°1.100.688.173 y T.P. N°251.478 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: dsantodomingoc@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficios Nos 01958 al 019,
COG/ebf.
Rad.2022-00265-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 217**
HOY, 16 DICIEMBRE DE 2022.
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**